JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00097 00

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte título ejecutivo donde contenga la obligación, que se cobra, esto es, certificación del administrador, respecto de las cuotas de administración que se ejecutan, conforme art 48 de ley 675 del 2001. Por cuanto la certificación debe contener la identificación de la copropiedad, la resolución que reconoce su personería jurídica, la dirección de la copropiedad, la persona que actúa en calidad de representante legal, y una descripción detallada de la cuota atrasada de cada mes con especificación de los intereses y los abonos en caso de que se haya hecho de forma parcial., ya que, la aportada carece de dirección de la copropiedad, y la resolución que reconoce su personería jurídica, porque la allegada carece de tales requisitos¹.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital



Nº Meses en Mora

Mes y Año

Valor Expensas

Comunes

CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA II NIT. 900.559.765-0

Registro de Personas Jurídicas Constituidas Como Régimen de Propiedad Horizontal Resolución 004-2012 - Secretaria de Gobierno de Madrid, Cundinamarca

Quota

Extraordinaria

CERTIFICADO DE DEUDA CON CORTE AL DÍA:

miércoles, 30 de noviembre de 2022

Intereses Cuota

Administracion

Fecha de

Exigibilidad

Casa N° 78 DATOS INFORMATIVOS DE LOS PROPIETARIOS SANTIAGO IZQUIERDO CARLOS FERNANDO C.C. 11.366.469 PALMA CAMELO ZAIDA MILENA C.C. Celular 315 664 4069 Correo: zaymy22@hotmail.com Celular 320 284 2831

suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) PARMENIO CHAVEZ LARA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 022 hoy 09-02-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4451c712466872dce4ff897d3562747d1ff8fd67cd82924fced632e6d42e6e3a

Documento generado en 08/02/2023 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica